



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

11853

17/02/25 11:57

225403-46E102T157AL17

Sistema de Control de Asuntos

**GRUPO LEGISLATIVO DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO  
INICIATIVA NÚMERO: 7/2025  
TEMÁTICA: NO AUMENTO DE SALARIO  
DE FUNCIONARIOS**

## H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Presente.-

**DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA**, Coordinadora del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE NO AUTORICEN AUMENTOS SUPERIORES A LA INFLACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS NI LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE PRIMER NIVEL DE LAS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES"** conforme a lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 115, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.**
- II.** Que, igualmente, la Constitución establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.
- III.** Que, adicionalmente, la Carta magna prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.



pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

- IV.** Que de conformidad con el texto Constitucional, la administración de las haciendas municipales se realizará de forma libre por los Ayuntamientos respectivos, sin embargo, esta libertad de administración no debe de entenderse como un "cheque en blanco", para que las administraciones hagan un uso discrecional y desproporcionado de los recursos públicos de los Municipios, ya que éstos deben ser aplicados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución General.
- V.** Que como podemos observar, la administración de los recursos públicos municipales se encuentra revestida de la mayor importancia, dado que los mismos deben ser utilizados para generar mayores condiciones de seguridad, salud, educación etc. para los habitantes de las distintas demarcaciones municipales y no deben ser utilizados para generar beneficios particulares.
- VI.** Que en la línea argumentativa anterior, es deber de las administraciones municipales vigilar la correcta y adecuada distribución y uso de los recursos públicos, dado que la responsabilidad que tienen como administradores de los recursos públicos conlleva la necesidad que, en la aplicación de los mismos, se observen principios como la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; puesto que dichos recursos deben ser utilizados en beneficio de la colectividad, tal y como fue señalado en líneas anteriores.
- VII.** Que hace apenas unas semanas, diversos medios de comunicación dieron cuenta del aumento en las percepciones de 3 alcaldes en el Estado, lo que generó no sólo el descontento de gran parte de la población, pues dichos aumentos fueron superiores a la inflación anual que fue del 4.21% según el Índice Nacional de Precios al Consumidor<sup>1</sup>, ya que las notas periodísticas dieron cuenta de aumentos del 5%, 9% así como de más del 28% en la remuneración de los Alcaldes de El Marqués, Pedro Escobedo y de Colón, respectivamente<sup>2</sup>.

<sup>1</sup><https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=8&accion=consultarCuadro&idCuadro=CP151&locale=es>

<sup>2</sup> <https://libertaddepalabra.mx/alcaldes-de-queretaro-incrementan-su-sueldo-para-2025/>

<https://www.alertaaronoticias.com/2025/01/08/pan-reprueba-aumento-salarial-de-alcaldes-en-queretaro/>

<https://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/pan-califica-de-innecesarios-aumentos-al-salario-de-alcaldes-en-queretaro/>



- VIII.** Que, en ese sentido, debe considerarse como adecuado, que los aumentos salariales de los altos funcionarios municipales deben rondar el porcentaje de la inflación, ello con la finalidad que las remuneraciones no pierdan poder adquisitivo, pues tampoco puede considerarse adecuado, el hecho que las percepciones alcancen para las adquisiciones de un menor número de bienes o servicios.
- IX.** Que acorde con lo señalado en las notas periodísticas, dichos aumentos se encuentran por arriba de la inflación, misma que es un fenómeno económico que se produce cuando los precios de los bienes y servicios aumentan de manera generalizada en el país, lo que hace que el dinero valga menos y se necesite más para comprar las mismas cosas. En ese sentido, la pérdida de poder adquisitivo que año con año se da, si bien debe ser compensada a través de un aumento en los salarios, estos aumentos no deberían ser desproporcionados, máxime cuando dichos aumentos se reflejan únicamente en los salarios de las máximas autoridades de la administración pública municipales.
- X.** Que en ese sentido, si bien el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que el salario debe ser remunerador, es decir, debe ser lucrativo, beneficioso, rentable o provechoso, ello no puede implicar la desproporción de los salarios de los servidores o funcionarios públicos, más aún cuando se trata de aquellos que, dadas sus funciones, tienen el poder de decidir o de influir en la determinación del uso y destino de los recursos públicos, como es el caso de las percepciones, como lo es el caso de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos; por tanto un aumento superior a la inflación (en el doble o más) no puede considerarse adecuado bajo ninguna circunstancia.
- XI.** Que aunado a lo anterior, debemos tener en consideración que en el pasado mes de diciembre del 2024, esta Soberanía aprobó las Leyes de Ingresos de los 18 Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, de las cuales se desprende que los aumentos respecto del Ejercicio Fiscal anterior, fue de poco más del 21% para el caso del Municipio de Colón, para el Municipio de Pedro Escobedo el aumento en sus ingresos será de casi el 13.5%, mientras que para el Municipio de El Marqués fue del 10.37%; lo que nos permite concluir que el aumento autorizado para el Edil del Municipio de Colón es incluso mayor al porcentaje en que habrán de aumentar los ingresos de dicha demarcación.



- XII.** Que, en esa misma tesitura, los alcaldes de los Municipios de Colón y Pedro Escobedo habían señalado circunstancias y acciones con la finalidad de mejorar las finanzas de sus respectivas administraciones, lo cual inclusive colisiona con el aumento en sus percepciones que les fue aprobado.
- XIII.** Que en esas circunstancias, el presente exhorto tiene como finalidad el concientizar a todas las administraciones públicas municipales a ser prudentes al momento de autorizar el gasto público, debiendo privilegiar la inversión en obras y acciones que tengan un impacto positivo en la ciudadanía; debiendo realizar un análisis sobre la procedencia y viabilidad de los aumentos salariales, sobre todo de aquellos servidores o funcionarios públicos de alto nivel quienes dado sus responsabilidades perciben mayor remuneración así como prestaciones que permiten soportar un aumento similar a la inflación o, para el caso que el mismo deba ser superior, que sea lo más cercano a la misa; debiendo justificar plenamente el aumento a las remuneraciones cuando las mismas sean aprobadas, privilegiando que los aumentos, en mayor proporción, sean otorgados a los trabajadores que menores percepciones reciben.

En virtud de lo anterior, me permito someter ante esta H. Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE NO AUTORIZEN AUMENTOS SUPERIORES A LA INFLACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS NI LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE PRIMER NIVEL DE LAS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES**

**ÚNICO.-** La LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta, respetuosamente, a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro para que, durante su Ejercicio Constitucional no autoricen aumentos superiores a la inflación a los miembros de los Ayuntamientos ni a los funcionarios públicos de primer nivel de las respectivas Administraciones Municipales.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

**Segundo.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Tercero.-** Remítase a los 18 Ayuntamientos de los Municipios del Estado para su atención.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA**  
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.